

AUTOACORDADO INSCRIPCIÓN CANDIDATURAS ELECCIONES DIRECTIVA NACIONAL PDC 2022

I.- Conforme al ORD. 021/2021 de 14 de junio de 2021 del Tribunal Supremo y la decisión del Consejo Nacional de fecha 23 de noviembre de 2021, se estableció que las elecciones para Directiva Nacional del PDC serán realizadas el día 23 de enero de 2022

II.- El presente instructivo elaborado por la Sala Electoral del Tribunal Supremo, recoge las normas de los Estatutos del PDC y del Reglamento de Elecciones, tiene por objetivo establecer las reglas para el proceso de inscripción de candidaturas a listas para las elecciones de Directiva Nacional del Partido Demócrata Cristiano.

A. De las candidaturas

1° Para ser candidato a la Directiva Nacional se requerirán seis años de militancia (Artículo 87 Estatuto PDC).

2° Cada lista candidata presentará un o una Presidenta, cinco Vicepresidentes o Vicepresidentas y un o una secretaria nacional.

La Directiva Nacional no podrá ser integrada por más de tres parlamentarios y no podrá tener más del sesenta por ciento de sus miembros de un mismo sexo (Art. 28 Estatuto PDC).

B. De las inscripciones de candidaturas

3° Las declaraciones de candidaturas deberán realizarse hasta el día jueves 23 de diciembre de 2021 de manera presencial hasta las 22:00 hrs. y de manera electrónica al correo **electoralpdc@gmail.com** con copia al correo salaelectoral@pdc.cl hasta las 23:59 hrs. del día jueves 23 de diciembre de 2021 (artículo 9° del Reglamento de Elecciones)

4° Las declaraciones de candidaturas deberán realizarse ante el Delegado Electoral Nacional, quien certificará su recepción en soporte papel o electrónico, dejando constancia del día y la hora y entregando copia a la candidatura. Simultáneamente, esta declaración deberá remitirse al Tribunal Supremo para los efectos de calificarla y, si correspondiere, inscribirla como válida. Los candidatos tendrán esta calidad desde la inscripción.

5° Para el envío de la declaración de candidaturas, la Secretaría Nacional del Partido pondrá a disposición los formularios correspondientes en soporte papel o electrónico, el que tendrá consignado los siguientes datos a completar:

a) Elección que trata y fecha de ésta.

b) Individualización de los candidatos, con su(s) nombre(s) y apellidos, número de cédula de identidad, correo electrónico y firma que explicita la aceptación de la candidatura. Deberá adjuntarse copia de cédula identidad respectiva. En el caso de declaraciones a través de medios tecnológicos, la manera de manifestar la voluntad será anexando al respectivo sistema fotografía o imagen de su cédula de identidad por ambos lados.

c) Individualización del apoderado de la candidatura en los mismos términos indicados en la letra precedente.

La omisión de algunos de los requisitos indicados anteriormente podrá rectificarse hasta el vencimiento del plazo de declaración de candidaturas, vencido dicho plazo, tales omisiones serán causal de nulidad de la declaración de candidatura

Será obligación de la Secretaría Nacional, publicar en la página web del partido la nómina de candidaturas válidamente inscritas, con indicación expresa de la fecha y hora en que aquello se informe. (Artículos 10º, 11º, 18º y 20º del Reglamento de Elecciones)

6º La Secretaría Nacional del Partido tendrá dos días, desde la recepción de estas desde el Tribunal Supremo, para publicar en el sitio web del PDC las resoluciones que declaren válidamente inscritas las candidaturas. (Artículo 15º del Reglamento de Elecciones)

7º Si inscritas las candidaturas, le sobreviniere -hasta 15 días antes de la elección- a alguno(a) de los o las integrantes de la lista, una incapacidad física o mental de carácter permanente, debidamente acreditada y presentada ante el Tribunal Supremo, podrá procederse a su reemplazo, el cual será definido por el resto de la lista.

Si esta incapacidad sobreviniera después de ese plazo y antes de elección; o, si alguno de los integrantes de la lista renunciara, en cualquier plazo entre la inscripción y la elección, el reemplazo será definido con posterioridad a la elección, según las reglas establecidas por el estatuto, para integrar las vacancias.

Si antes de la elección renunciaren o sobreviniera una incapacidad a una cantidad de integrantes de la lista que supere el 50%, caducará la inscripción (Artículo 16º del Reglamento de Elecciones).

8º Si vencidos los plazos para la declaración de candidaturas, el Delegado Electoral comprobare, que para el número de cargos a elegir se cuenta con igual número de candidaturas válidamente declaradas, dará cuenta al día siguiente hábil al Tribunal Supremo, los que procederán su calificación y proclamación en conjunto con el resto de las candidaturas electas luego de las elecciones. (Artículo 19º del Reglamento de Elecciones).

9º La inscripción fraudulenta de candidaturas será considerada falta grave, siendo la suplantación de la identidad causal de nulidad de la inscripción de la candidatura o de la lista. (Artículo 21º del Reglamento de Elecciones).

10º La determinación del orden de las candidaturas en las cédulas electorales se hará de acuerdo con la declaración cronológica de las candidaturas (Artículo 30º del Reglamento de Elecciones).

C. Impugnaciones

11º La impugnación de la inscripción de candidaturas, así como el rechazo de estas podrá ser solicitada por cualquier militante, dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de la resolución que efectúe el Tribunal; impugnación que deberá estar fundada en el incumplimiento de los requisitos que establece el Estatuto PDC y/o el reglamento respecto de los candidatos. Las impugnaciones deberán ser presentadas y resueltas por el Tribunal

Supremo (Artículos 22° y 23° del Reglamento de Elecciones).

12° Para que las impugnaciones sean válidas sus requisitos esenciales son:

- i. Ser presentada ante el Secretario del Tribunal Supremo.
- ii. Individualización y firma del reclamante, con indicación de su cédula de identidad, teléfono y correo electrónico.
- iii. Señalar expresamente la(s) candidatura(s) impugnada(s), los hechos que justifican la presentación y las normas infringidas que fundamentan esta acción.

El no cumplimiento de los requisitos señalados acarreará la inadmisibilidad de la impugnación. (Artículos 22° y 23° del Reglamento de Elecciones).

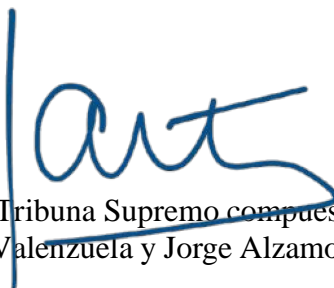
13° Interpuesta la impugnación, el Tribunal Supremo deberá inmediatamente entregar una copia al impugnante o acusar recibo en forma electrónica.

Declarada la admisibilidad, el tribunal notificará al impugnado, confiriéndole traslado al día siguiente, remitiéndosele copia de la presentación, la resolución recaída sobre ella y los datos necesarios para su acertada inteligencia vía correo electrónico, a objeto que pueda formular sus descargos, defensas o alegaciones por idéntica vía, dentro de los días siguientes de recibida la comunicación. (Artículo 24° del Reglamento de Elecciones).

14° El Tribunal resolverá las impugnaciones, en sesión citada para estos efectos, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para evacuar traslado. La sentencia definitiva del Tribunal Supremo deberá ser notificada a las partes al día siguiente, enviándose además copia a la Secretaría Nacional del Partido, la que deberá publicar las resoluciones en el sitio web del Partido, sin perjuicio de los demás medios de publicidad de que se dispongan. (Artículos 26° y 27° del Reglamento de Elecciones).

15° Contra las resoluciones del Tribunal Supremo podrá deducirse recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco días hábiles desde la fecha de notificación de la sentencia, quien tendrá dos días hábiles para resolverlo desde su interposición. (Artículo 29° del Reglamento de Elecciones).

Notifíquese y comuníquese



Pronunciada por la sala Electoral del Tribunal Supremo compuesta por los Señores Alejandro Menanteau, quien preside, Christian Valenzuela y Jorge Alzamora, quien oficia de secretario y autoriza esta resolución.